

Sesión: Primera Sesión Extraordinaria.  
Fecha: 08 de enero de 2021.

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA

#### ACUERDO N°. IEEM/CT/01/2021

#### DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00303/IEEM/IP/2020

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

#### GLOSARIO

**Código Civil.** Código Civil del Estado de México.

**Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DPP.** Dirección de Partidos Políticos.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**Ley General de Datos.** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Ley General de Transparencia.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley de Protección de Datos del Estado.** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Lineamientos de Clasificación.** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/01/2021

**Lineamientos Técnicos Generales.** Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SAIMEX.** Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

**UCS.** Unidad de Comunicación Social.

**UTAPE.** Unidad Técnica para a Administración de Personal Electoral.

**UT.** Unidad de Transparencia.

## ANTECEDENTES

1. En fecha primero de diciembre de dos mil veinte, se tuvo por recibida, vía SAIMEX, la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio **00303/IEEM/IP/2020**, mediante la cual se expresó lo siguiente:

**“SOLICITUD EN ARCHIVO ADJUNTO” (Sic).**

Dicha solicitud de información contiene en archivo adjunto, documento en formato .pdf, en el cual se requiere lo siguiente:

**Buenas tardes, en relación a las obligaciones de transparencia precisadas y relativas a los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecerse, así como las matrices elaboradas para tal efecto, quisiera que me mandaran la siguiente información pública: 1. Documento en donde se observe y conste cuales son las medidas preventivas sanitarias que ha tomado cada una de las Direcciones del IEEM y de las Coordinaciones de la Secretaría Ejecutiva con respecto a su personal que realiza funciones de manera presencial, en el cual se observe la disminución de los riesgos derivados de la enfermedad COVID-19, así como promover la autoprotección, cuidado de sus familias y mejorar su sentido de seguridad. 2. Documento en donde se observe y conste la implementación de las guardias presenciales y la organización del trabajo que debe ser definida por cada una de las Direcciones del IEEM y de las Coordinaciones de la Secretaría Ejecutiva, de las áreas a**

su cargo, las cuales debieron ser comunicadas a la Secretaría Ejecutiva, como obligación del Acuerdo IEEM/JG/11/2020. 3. Documento en donde se observe y conste los horarios de labores de las áreas de cada una de la las Direcciones del IEEM y de las Coordinaciones de la Secretaría Ejecutiva, los cuales deben comprender de las 9:00 a las 15:00 horas, incluyendo a la Oficialía de Partes. 4. Documento en donde se observe y conste las listas físicas a cargo de cada Dirección, Unidad y Coordinación de la Secretaría General del IEEM, relativas al control de puntualidad y asistencia. 5. Documento en donde se observe y conste el informe de cada una de las y los servidores públicos de cada una de las Direcciones del IEEM y de las Coordinaciones de la Secretaría Ejecutiva sobre algún síntoma o enfermedad respiratoria, o bien formen parte de un grupo de riesgo, tales como, mayores de 60 años, con hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares o pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias; embarazadas y madres que tengan infantes menores de 12 años de edad. Así como el documento o escrito que informe que alguna de las y los servidores públicos mencionadas ha tenido contacto con alguien que haya tenido o tenga COVID19. 6. Documento en donde se observe y conste si se han solicitado a las Direcciones del IEEM y de las Coordinaciones de la Secretaría Ejecutiva, permisos por parte de las y los servidores públicos a su cargo, para el caso de los padres que deban atender algún tema relacionado con infantes con síntomas de COVID-19; y que se les brindó todas las facilidades y el apoyo necesario. 7. Documento en donde se observe y conste el presupuesto asignado a cada una de las Direcciones del IEEM y de las Coordinaciones de la Secretaría Ejecutiva, del año 2019 y 2020. 8. Documento en donde se observe y conste las notas o facturas que ha cobrado cada una de las Direcciones del IEEM y de las Coordinaciones de la Secretaría Ejecutiva, con cargo a su Dirección o Coordinación o Secretaría Ejecutiva o alguna área del IEEM, durante los años 2018, 2019 y 2020. 9. Preguntar si el IEEM realiza exámenes toxicológicos internos a los Jefes de Unidad, Directores, Coordinadores de la Secretaría Ejecutiva así como de los Subdirectores del año 2019 y 2020. 10. Documento en donde se observe y conste las medidas preventivas sanitarias que ha determinado cada una de las Direcciones del IEEM y de las Coordinaciones de la Secretaría Ejecutiva, con respecto al manejo de documentos físicos entre el personal a su cargo, así como éstos y las demás áreas que tienen contacto con ellos. 11. Documento en donde se observe y conste el número total de las plazas permanentes, de confianza o temporales para ocuparse durante el proceso electoral 2021, así como los puestos que se requerirán de manera temporal o permanente para el proceso electoral 2021, clasificado por nivel de

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/01/2021

**puesto, para cada una de las Direcciones del IEEM y de las Coordinaciones de la Secretaría Ejecutiva. 12. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de cada una de las Coordinaciones de la Secretaría Ejecutiva, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, aguinaldo, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, de los años 2019 y 2020.**

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite, a todas las Direcciones y Unidades del IEEM, toda vez que la información obra en sus archivos.
3. En ese sentido, la Dirección de Partidos Políticos y las Unidades de Comunicación Social, Técnica para la Administración de Personal Electoral y de Transparencia, a fin de dar respuesta a la solicitud de información, solicitaron poner a consideración del Comité de Transparencia, como información confidencial, los datos personales contenidos en los documentos con los que se atenderá el punto número 2 de la solicitud de información pública aludida. Las áreas en comento lo plantearon en los términos siguientes:

---

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/01/2021

**SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

**Toluca, México a 14 de diciembre de 2020**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

**Área solicitante:** Dirección de Partidos Políticos  
**Número de folio de la solicitud:** 00303/IEEM/IP/2020  
**Modalidad de entrega solicitada:** SAIMEX

<b>Solicitud:</b>	3. Documento en donde se observe y conste los horarios de labores de las áreas de cada una de las Direcciones del IEEM y de las Coordinaciones de la Secretaría Ejecutiva, los cuales deben comprender de las 9:00 a las 15:00 horas, incluyendo a la Oficialía de Partes. 4. Documento en donde se observe y conste las listas físicas a cargo de cada Dirección, Unidad y Coordinación de la Secretaría General del IEEM, relativas al control de puntualidad y asistencia.
<b>Documentos que dan respuesta a la solicitud:</b>	Tarjetas enviadas a la Secretaria Ejecutiva en cumplimiento al punto resolutive segundo del Acuerdo IEEM/JG/11/2020.
<b>Partes o secciones clasificadas:</b>	✓ Nombre de servidores públicos que forman parte del grupo de riesgo-vulnerable y/o se encuentran en los supuestos de excepción establecidos en el acuerdo de Junta General IEEM/JG/11/2020.
<b>Tipo de clasificación:</b>	Confidencial
<b>Fundamento</b>	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3 fracción X de la ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Artículo 4 fracción XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
<b>Justificación de la clasificación:</b>	Los nombres de los servidores públicos electorales que son parte de un grupo vulnerable o de riesgo y/o se encuentran en los supuestos de excepción establecidos en el acuerdo de Junta General IEEM/JG/11/2020; no son de carácter público, toda vez que su publicidad conllevaría a identificar datos personales sensibles que forman parte de la esfera más íntima de su titular y cuya utilización indebida podría dar origen a discriminación.
<b>Periodo de reserva</b>	No aplica
<b>Justificación del periodo:</b>	No aplica

**Nombre del Servidor Público Habilitado:** Karim Segura Hernández  
**Nombre del Servidor Público Habilitado:** Tanganxoan Igor Martínez Román  
**Nombre del Titular del Área:** Lic. Osvaldo Tercero Gómez Guerrero



**SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN**

Toluca, México a 11 de diciembre de 2020.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

**Área solicitante:** Unidad de Comunicación Social  
**Número de folio de la solicitud:** 00303/IEEM/IP/2020  
**Modalidad de entrega solicitada:** SAIMEX  
**Fecha de respuesta:** DÍA/MES/AÑO

<b>Solicitud:</b>	"5. Documento en donde se observe y conste el informe de cada una de las y los servidores públicos de cada una de las Direcciones del IEEM y de las Coordinaciones de la Secretaría Ejecutiva sobre algún síntoma o enfermedad respiratoria, o bien formen parte de un grupo de riesgo, tales como, mayores de 60 años, con hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares o pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias; embarazadas y madres que tengan infantes menores de 12 años de edad. Así como el documento o escrito que informe que alguna de las y los servidores públicos mencionadas ha tenido contacto con alguien que haya tenido o tenga COVID- 19."
<b>Documentos que dan respuesta a la solicitud:</b>	ANEXO DEL OFICIO IEEM/UCS/111/2020
<b>Partes o secciones clasificadas:</b>	-NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DEL GRUPO DE RIESGO O SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN SEÑALADOS EN EL ACUERDO No. IEEM/JG/11/2020 DE LA JUNTA GENERAL "POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE ACTUACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19"
<b>Tipo de clasificación:</b>	CONFIDENCIAL
<b>Fundamento</b>	-ARTÍCULOS 143, FRACCIÓN I Y 168 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN XI, XII DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. -ARTÍCULOS 30, 31, 39, 40 y 59 DEL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO. -TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.
<b>Justificación de la clasificación:</b>	LOS DATOS QUE CONSISTEN EN EL NOMBRE DE LOS/LAS SERVIDORES/RAS PÚBLICOS/AS QUE FORMAN PARTE DEL GRUPO DE RIESGO O SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN SEÑALADOS EN EL ACUERDO No. IEEM/JG/11/2020 DE LA JUNTA GENERAL, SE CONSIDERAN DATOS PERSONALES Y DATOS PERSONALES SENSIBLES, TODA VEZ QUE SU UTILIZACIÓN INDEBIDA PUEDE DAR ORIGEN A DISCRIMINACIÓN O CONLLEVE UN RIESGO GRAVE PARA ÉSTE, POR LO QUE DEBERÁN TENER EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL.
<b>Periodo de reserva</b>	NO APLICA.
<b>Justificación del periodo:</b>	NO APLICA.

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

**Nombre del Servidor Público Habilitado:** Lic. Margarita López Enríquez  
**Nombre del Titular del área:** Mtra. María Verónica Veloz Valencia

Toluca de Lerdo, México; 6 de enero de 2021

**SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN:**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación, de conformidad con lo siguiente:

**Área solicitante:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

**Número de folio de solicitud:** 00303/IEEM/IP/2020

**Modalidad de entrega solicitada:** Vía SAIMEX.

**Fecha de respuesta:**

Solicitud:

**Folio de la solicitud: 00303/IEEM/IP/2020**

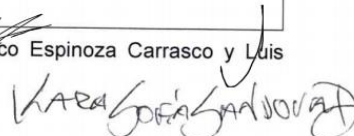
*"Buenas tardes, en relación a las obligaciones de transparencia precisadas y relativas a los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecerse, así como las matrices elaboradas para tal efecto, quisiera que me mandaran la siguiente información pública: 1. Documento en donde se observe y conste cuales son las medidas preventivas sanitarias que ha tomado cada una de las Direcciones del IEEM y de las Coordinaciones de la Secretaría Ejecutiva con respecto a su personal que realiza funciones de manera presencial, en el cual se observe la disminución de los riesgos derivados de la enfermedad COVID-19, así como promover la autoprotección, cuidado de sus familias y mejorar su sentido de seguridad. 2. Documento en donde se observe y conste la implementación de las guardias presenciales y la organización del trabajo que debe ser definida por cada una de las Direcciones del IEEM y de las Coordinaciones de la Secretaría Ejecutiva, de las áreas a su cargo, las cuales debieron ser comunicadas a la Secretaría Ejecutiva, como obligación del Acuerdo IEEM/JG/11/2020. 3. Documento en donde se observe y conste los horarios de labores de las áreas de cada una de las Direcciones del IEEM y de las Coordinaciones de la Secretaría Ejecutiva, los cuales deben comprender de las 9:00 a las 15:00 horas, incluyendo a la Oficialía de Partes. 4. Documento en donde se observe y conste las listas físicas a cargo de cada Dirección, Unidad y Coordinación de la Secretaría General del IEEM, relativas al control de puntualidad y asistencia. 5. Documento en donde se observe y conste el informe de cada una de las y los servidores públicos de cada una de las Direcciones del IEEM y de las Coordinaciones de la Secretaría Ejecutiva sobre algún síntoma o enfermedad respiratoria, o bien formen parte de un grupo de riesgo, tales como, mayores de 60 años, con hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares o pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias; embarazadas y madres que tengan infantes menores de 12 años de edad. Así como el documento o escrito que informe que alguna de las y los servidores públicos mencionadas ha tenido contacto con alguien que haya tenido o tenga COVID19. 6. Documento en donde se observe y conste si se han solicitado a las Direcciones del IEEM y de las Coordinaciones de la Secretaría Ejecutiva, permisos por parte de las y los servidores públicos a su cargo, para el caso de los padres que deban atender algún tema relacionado con infantes con síntomas de COVID-19; y que se les brindó todas las facilidades y el apoyo necesario. 7. Documento en donde se observe y conste el presupuesto asignado a cada una de las Direcciones del IEEM y de las Coordinaciones de la Secretaría Ejecutiva, del año 2019 y 2020. 8. Documento en donde se observe y conste las notas o facturas que ha cobrado cada una de las Direcciones del IEEM y de las Coordinaciones de la Secretaría Ejecutiva, con cargo a su Dirección o Coordinación o Secretaría Ejecutiva o alguna área del IEEM, durante los*



	<p>años 2018, 2019 y 2020. 9. Preguntar si el IEEM realiza exámenes toxicológicos internos a los Jefes de Unidad, Directores, Coordinadores de la Secretaría Ejecutiva así como de los Subdirectores del año 2019 y 2020. 10. Documento en donde se observe y conste las medidas preventivas sanitarias que ha determinado cada una de las Direcciones del IEEM y de las Coordinaciones de la Secretaría Ejecutiva, con respecto al manejo de documentos físicos entre el personal a su cargo, así como éstos y las demás áreas que tienen contacto con ellos. 11. Documento en donde se observe y conste el número total de las plazas permanentes, de confianza o temporales para ocuparse durante el proceso electoral 2021, así como los puestos que se requerirán de manera temporal o permanente para el proceso electoral 2021, clasificado por nivel de puesto, para cada una de las Direcciones del IEEM y de las Coordinaciones de la Secretaría Ejecutiva. 12. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de cada una de las Coordinaciones de la Secretaría Ejecutiva, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, aguinaldo, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, de los años 2019 y 2020." (sic).</p>
Documentos que dan respuesta a la solicitud:	Rol de guardias de la UTAPE derivado de la pandemia del brote de Coronavirus COVID-19.
Partes o secciones clasificadas:	<p>Se solicita atentamente clasificar la información personal contenida en el rol de guardias de la UTAPE:</p> <p>Información confidencial:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre de servidoras y servidores públicos electorales que forman parte de la población vulnerable o de grupo de riesgo, señalados en el Acuerdo número IEEM/JG/11/2020 de la Junta General por el que se determinan medidas de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19.</li> </ul>
Tipo de clasificación:	Confidencial.
Fundamento	<p>Artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.</p> <p>Artículo 4, fracción XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.</p>
Justificación de la clasificación:	Se solicita la clasificación como confidencial del nombre de servidoras y servidores públicos electorales que forman parte de la población vulnerable o de grupo de riesgo, toda vez que su publicidad conllevaría a identificar datos personales sensibles, que forman parte de la esfera más íntima de su titular y cuya utilización indebida podría dar origen a discriminación.
Periodo de reserva	No aplica.
Justificación del periodo:	No aplica.

**Nombre de los Servidores Públicos Habilitados:** Alan Maico Espinoza Carrasco y Luis Alberto Juárez Cruz.

**Jefa de la Unidad Técnica:** Karla Sofía Sandoval Domínguez.



► 2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca: emblema de la mujer Mexiquense"

► Paseo Toluca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

► Tel. 722 275 73 00

► www.ieem.org.mx

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/01/2021



**SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Toluca, México a 15 de diciembre de 2020**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 59, fracción V, 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la clasificación de la información/documentación solicitada, de conformidad con lo siguiente:

**Área solicitante:** Unidad de Transparencia  
**Número de folio de la solicitud:** 00303/IEEM/IP/2020  
**Modalidad de entrega solicitada:** SAIMEX

<b>Solicitud:</b>	"...2. Documento en donde se observe y conste la implementación de las guardias presenciales y la organización del trabajo que debe ser definida por cada una de las Direcciones del IEEM y de las Coordinaciones de la Secretaría Ejecutiva, de las áreas a su cargo, las cuales debieron ser comunicadas a la Secretaría Ejecutiva, como obligación del Acuerdo IEEM/JG/11/2020." ...
<b>Documentos que dan respuesta a la solicitud:</b>	Oficio IEEM/UT/444/2020
<b>Partes o secciones clasificadas:</b>	Nombre de servidoras y servidores públicos electorales que forman parte de la población vulnerable o de grupos de riesgo.
<b>Tipo de clasificación:</b>	CONFIDENCIAL
<b>Fundamento</b>	Artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 4, fracción XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
<b>Justificación de la clasificación:</b>	La información relativa a servidores públicos electorales que se encuentran dentro del grupo de población vulnerable, es de carácter confidencial, toda vez que constituye datos personales sensibles de conformidad con el Artículo 4 fracción XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
<b>Periodo de reserva</b>	No aplica
<b>Justificación del periodo:</b>	No aplica

Nota: Esta clasificación cuenta con el visto bueno del titular del área.

**Nombre del titular del área:** Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez



En esta virtud, con base en las solicitudes de clasificación enviadas por las áreas responsables, se procede al análisis de los datos personales contenidos en los documentos, siendo lo siguiente:

- Nombres de servidores públicos que forman parte de población vulnerable, grupos de riesgo y/o se encuentran en los supuestos de excepción establecidos en el acuerdo de Junta General IEEM/JG/11/2020.

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 49, fracciones II y VIII de la Ley de Transparencia del Estado.

### II. Fundamento

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) En los artículos 3, fracción IX, 4, 16, 17 y 18, de la Ley General de Datos se dispone que:

**Datos personales:** son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable

cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

- La Ley es aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obre en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación.
  - El responsable del tratamiento de datos personales deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.
  - El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
  - Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- c)** En el artículo 100 de la Ley General de Transparencia se prevé que la clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, y que los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información.

El citado ordenamiento también estipula, en su artículo 116, párrafo primero, que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

- d)** Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el numeral Trigésimo octavo, fracción I, que es considerada información confidencial los datos personales en términos de la legislación aplicable, esto es, la Ley General de Datos y la Ley de Protección de Datos del Estado.
- e)** La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las





leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.” (sic).

- f) La Ley de Protección de Datos del Estado ordena, en los artículos 4, fracción XI, 5, 15, 22, párrafo primero, 25 y 40, lo siguiente:

**Datos personales:** Es la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

- La Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Los responsables en el tratamiento de datos personales observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad.
- Particularmente, el principio de finalidad refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.
- Por lo que respecta al principio de licitud, este refiere que el tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.
- Finalmente, el deber de confidencialidad consiste en que la información no se pondrá a disposición ni se revelará a individuos, entidades o procesos no autorizados.

- g) La Ley de Transparencia del Estado prevé en el artículo 3, fracciones IX y XX que:

Un dato personal es la información concerniente a una persona, identificada o identificable, y la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

### III. Motivación

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Constitución General, todo acto que genere molestia en cualquier persona, emitido por autoridad competente, se debe encontrar fundado y motivado. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

**Época: Novena Época**  
**Registro: 203143**  
**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**  
**Tipo de Tesis: Jurisprudencia**  
**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**  
**Tomo III, Marzo de 1996**  
**Materia(s): Común**  
**Tesis: VI.2o. J/43**  
**Página: 769**

#### **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**

*La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

#### **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.*

*Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.*

*Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.*

*Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.*

*Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz".*

En esa virtud, se analizarán los datos personales indicados por el área solicitante, para determinar si deben ser clasificados como confidenciales, al tenor de lo siguiente:

- **Nombres de servidores públicos que forman parte de población vulnerable, grupos de riesgo y/o se encuentran en los supuestos de excepción establecidos en el acuerdo de Junta General IEEM/JG/11/2020**

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/01/2021



El nombre es el dato personal por excelencia, en razón de que éste identifica y hace plenamente identificable a la persona, atento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia del Estado y 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos del Estado, preceptos cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*...*

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

*Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

*...*

*XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.”*

Asimismo, acorde a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil, el nombre es un atributo de la personalidad que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen.

De tal suerte, el nombre identifica y hace identificables a su respectivo titular, por lo que constituye un dato personal.

No obstante lo anterior, el nombre de los servidores públicos es en principio de naturaleza pública, de conformidad con los artículos 70, fracciones VII, VIII y XVIII de la Ley General de Transparencia y 92, fracciones VII, VIII y XXII de la Ley de Transparencia del Estado, así como los Lineamientos Técnicos Generales.

Sin embargo, en el presente caso, el referido dato corresponde a servidores públicos que forman parte de la población vulnerable o grupos de riesgo y, en el contexto de los documentos cuya clasificación nos ocupa, permiten vincular directamente a dichos servidores públicos con condiciones de salud o enfermedades determinadas, edad y dependientes económicos.

Con el propósito de atender las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y del sector salud de nuestro país, y con la finalidad de minimizar los

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/01/2021



efectos de la pandemia decretada y la propagación del COVID-19 y proteger la salud, tanto de las personas servidoras públicas electorales del IEEM, como de aquellas que acuden a sus instalaciones, a través de la generación de un entorno laboral salubre y seguro, así como para prevenir y reducir las probabilidades de riesgo de contagio en el trabajo, la Junta General del IEEM emitió el Acuerdo IEEM/JG/11/2020.

Es importante señalar que el punto de Acuerdo TERCERO, párrafo tercero, de dicho acuerdo se estableció que se exceptúan del horario laboral modificado a todas las personas que presenten algún síntoma o enfermedad respiratoria, o bien formen parte de un grupo de riesgo, tales como, mayores de 60 años, con hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares o pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias; embarazadas y madres que tengan infantes menores de 12 años de edad; para el caso de los padres que deban atender algún tema relacionado con infantes en esas condiciones, se les brindarán todas las facilidades y el apoyo necesario. Por lo tanto, la excepción referida no deberá considerarse como un periodo de descanso (vacaciones).

En este sentido, los documentos que se analizan, contienen el nombre de aquellos servidores públicos electorales que forman parte de un grupo de riesgo, lo cual se encuentra vinculado, como ya se mencionó, con algún tipo de enfermedad o estado de salud, su edad y parentesco.

Por lo anterior, debe puntualizarse que, de manera enunciativa más no limitativa, se consideran datos personales a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

Asimismo, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, **estado de salud física** o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual, razón por la cual deben clasificarse como información confidencial de conformidad con los artículos 4, fracciones XI XII de la Ley de Protección de Datos del Estado y 3, fracciones IX, XXIII y XX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y demás ordenamientos aplicables en la materia, máxime que no abonan a la transparencia ni a la rendición de cuentas.

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/01/2021

De igual manera, la edad se refiere a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada la misma; si el dato corresponde a los años cumplidos por una persona física identificable, o si en el caso, a través de su composición por la referencia o data en que ocurrió el nacimiento, o meramente el año de registro.

Con relación a la información vinculada con dependientes económicos, implica referencias al o lo(s) vínculo(s) entre ascendientes y descendientes, sea filial o por consanguinidad, que económicamente dependen de una persona, relacionándolos con su nombre, parentesco, patrimonio, salud, comunicaciones, etc., máxime cuando de dicha información se puede identificar o hacer identificable a sus titulares, por lo que su protección tiende a privilegiar el derecho a la intimidad y vida privada.

Consecuentemente, el dato bajo análisis debe clasificarse como información confidencial y eliminarse de las versiones públicas que se entreguen en respuesta a la solicitud de acceso a la información.

## Conclusión

Por todo lo expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la entrega en versión pública de los documentos que dan respuesta a la solicitud de información, eliminando de ella los datos personales analizados en el presente Acuerdo, en cumplimiento al artículo 132, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado.

La versión pública deberá ser elaborada de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo octavo y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos de Clasificación.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto de los datos personales analizados en el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** La UT deberá hacer del conocimiento de la DPP, de la UCS y de la UTAPE el presente Acuerdo para que lo incorporen al expediente electrónico de SAIMEX, junto con la documentación en versión pública que da respuesta a la solicitud que nos ocupa.

**TERCERO.** La UT deberá notificar al particular, a través del SAIMEX, el presente

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/01/2021

Acuerdo junto con la respuesta de las áreas.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su primera Sesión Extraordinaria del día ocho de enero de dos mil veintiuno, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

**Dra. Paula Melgarejo Salgado**  
Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia  
**RÚBRICA**

**C. Juan José Hernández López**  
Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité de  
Transparencia  
**RÚBRICA**

**Lic. Ismael León Hernández**  
Suplente del Contralor General  
**RÚBRICA**

**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia  
**RÚBRICA**

**Mtra. Mayra Elizabeth López  
Hernández (Ausente en la sesión)**  
Directora Jurídico Consultiva e integrante  
del Comité de Transparencia  
**(RÚBRICA)**

**Lic. Georgette Ruíz Rodríguez**  
Oficial de Protección de Datos Personales  
**RÚBRICA**

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO N°. IEEM/CT/01/2021